



Resolución Sub-Gerencial

Nº 054 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 67475-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 24-08-2015, la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL, con RUC 20455935173, representada por su Gerente General don Juan Llallacachi Rimache, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Pucchun y viceversa, al amparo de la Ordenanza Regional N° 239 en concordancia con el Art. 20 numeral 20.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el D.S. 017-2009-MTC, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 260-2015-GRA/GRTC-SGTT del 07-09-2015 notificada a la transportista el 16 del mismo mes y año, se le comunica doce observaciones a su expediente, entre las que se encuentra la contenida en el artículo 3º numeral 3.67 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que establece textualmente que el servicio de transporte de ámbito regional es: *"Aquél que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en un misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC"*.

TERCERO.- Mediante su documento del 29-09-2015 la transportista solicita una prórroga para presentar la subsanación de la Notificación N° 260-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, por el plazo de veinte días hábiles. Con su expediente complementario de fecha 30-10-2016 dicha empresa presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas, presentando además un Certificado Médico, en el que se le prescribió un descanso médico por tres días: 27, 28, 29 y 30 de Octubre del 2015.

CUARTO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

SEXTO.- El artículo VI de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 2) *"Que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorables a los administrados"*.

SÉTIMO.- En ese marco, se tiene que a través del presente procedimiento materia de pronunciamiento, la transportista EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL, presentó su expediente con fecha 24-08-2015 de otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas para la ruta Arequipa – Pucchun y viceversa, a la que se le observó su procedimiento a fin de que subsanara las observaciones puestas a su conocimiento.

OCTAVO.- Para la misma ruta las Empresas de Transportes CAMANÁ EL ALTO SA y RÁPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A., que presentaron sus expedientes con posterioridad, esto es, con fechas 07 y 12 de Octubre del 2015, respectivamente, se les declaró improcedente su pedido de autorización para transporte regular de personas de ámbito regional.

NOVENO.- Al respecto, en aplicación del artículo VI de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 2) *"Que los criterios interpretativos*



Resolución Sub-Gerencial

Nº 054 -2016-GRA/GRTC-SGTT

establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorables a los administrados", procede atender el pedido de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL, teniendo en cuenta lo informado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Pucchún en su Oficio N° 202-MCPP-A-2015, de que la población electoral del centro poblado es de 1,481 electores y que los habitantes del total de los diez Asentamiento Humanos es de 6,500 pobladores, los que se verían beneficiados con la prestación de dicho servicio y a lo determinado de la consulta en el sistema de que dicho Centro Poblado no se halla ubicado dentro del área urbana del distrito de Mariscal Cáceres.

DÉCIMO.- Asimismo, el artículo 136.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente" por lo que, procede continuar con el trámite iniciado por la transportista.

DÉCIMO PRIMERO.- En ese sentido, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

DÉCIMO TERCERO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

DÉCIMO CUARTO.- En ese sentido el artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

DÉCIMO QUINTO.- Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

DÉCIMO SEXTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación", y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 054 -2016-GRA/GRTC-SGTT

vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

DÉCIMO SÉTIMO.- El artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO OCTAVO.- En ese extremo, corresponde precisar que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, que tiene como objetivo fundamental atender mejor y oportunamente las necesidades de la población y beneficiarla con servicios de calidad. Asimismo, se rige por el principio de dinamismo, conforme al cual se promueve la integración regional para lograr el desarrollo integral y sostenido de la región y por ende del país.

DÉCIMO NOVENO.- En consecuencia, como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento

Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta Arequipa – Pucchún y viceversa, no existen transportistas autorizados que prestan servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje y además, de lo precisado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Pucchún en su Oficio Nº 202-MCPP-A-2015 de fecha 28-09-2015, que en original obra en el expediente, al señalar que en toda la jurisdicción de Pucchún hay un total de 6,500 pobladores los cuales, a todas luces, serían favorecidos por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en esa ruta.

VIGÉSIMO.- Asimismo, cabe señalar que el vehículo de placa V2H-954(10) que es del año de fabricación 2010, se encuentra comprendido en la excepción del Art. 25º numeral 25.5.1 del citado Reglamento, al haber estado habilitado dentro de los tres años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su fabricación. Además, aparece que los vehículos ofertados de placas V6G-969(12) y V6H-953(12), son del año de fabricación 2012 y por tanto, al presente año 2016, habrían superado el límite máximo de tres años de antigüedad establecido en el artículo 25º numeral 25.1.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Sin embargo, se encuentra acreditado en autos que la solicitud de habilitación de dichos vehículos la presentó la transportista el 24-08-2015, es decir cuando esta unidad se encontraba dentro del plazo de tres años de antigüedad permitido por ley para el acceso al servicio, resultando procedente su habilitación.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 031-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 054 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL**, con RUC 20455935173, representada por su Gerente General don Juan Llallacachi Rimache, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: **Arequipa – Pucchún y viceversa**, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, y estar comprendida en la Ordenanza Regional 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURNÉE SRL
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa – Centro Poblado de Pucchún y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Km. 48, Cruce la Joya, Vítor, Tambillo, el Alto, Cruce Aplao, La Punta, Camaná, Pucchún.
ESCALA COMERCIAL	Camaná
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	Arequipa: 5:00 y 13:00 horas. Pucchún: 5:00 y 13:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V8G-969(12) y V6H-953(12).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2H-954(10).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La transportista para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará la siguiente infraestructura complementaria:

- En Arequipa, Counter N° 2 del Terminal Terrestre de la Empresa de Transportes de Pasajeros Provincial e Interprovincial y de Servicios Múltiples "Francisco Bolognesi" SAA – FRABOL SAA, ubicado en calle Arica N° 302, PPN.JJ. Francisco Bolognesi, distrito Cayma, provincia y departamento Arequipa. Operador: EMPRESA FRABOL SAA. (Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 001-2012-GRA/GRTC-SGTT).
- Escala Comercial en Camaná: Inmueble ubicado en la Av. Lima N° 206-208, cercado, Camaná.
- En Centro Poblado Pucchún, inmueble ubicado en la Manzana K, lote 9, Zona C, Centro Poblado Pucchún, distrito de Mariscal Cáceres, provincia Camaná.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 054 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO SEXTO.– Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

05 FEB 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Sub-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA
Flor Angéla Meza Congona



Resolución Sub-Gerencial

Nº 054 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 67475-2015

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL"

ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	79-75, 83-82, 139-137
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	74-55
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	54-52
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	51
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	50-43
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	42-35, 144-143
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	34-28
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	-----
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	27-24, 134, 142-141
55.1.9 Número de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	23-20, 133-132, 142
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	19-17, 131
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	16-14, 130
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del	12-10



Resolución Sub-Gerencial

Nº 054 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 67475-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL
RUC	20455935173
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. C, lote 1. CC "La Veracruz", distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento Arequipa
TELÉFONO	941409773, 941409776, 941409913
CORREO ELECTRONICO	turneillr@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11184098
REPRESENTANTE LEGAL	Juan LLallacachi Rimace DNI 30649645

2. FLOTA VEHICULAR: TRES VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: DOS VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6G-969	2012	26-07-2016	LA POSITIVA	02-03-2016	CITV MISTI	GOLDCAR	16-09-2015
V6H-953	2012	21-09-2016	LA POSITIVA	04-06-2016	CITV MISTI	GOLDCAR	16-09-2015

3. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2H-954	2010	18-09-2016	LA POSITIVA	18-03-2016	INSPETEC	GOLDCAR	16-09-2015

4. NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
LERTORA CUZCANO, JORGE LUIS	Q06628757	A Tres c	09-01-2018	001176 VON NEUMANN
ESPINOZA DE LA CRUZ, EDDI YONI	H30407223	A Dos b	04-06-2018	001706 EFISAC
LLALLACACHI MELENDEZ, JULIO CESAR	H30961554	A Tres c	12-03-2016	000348 ESCOIN



Resolución Sub-Gerencial

Nº 054-2016-GRA/GRTC-SGTT

balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	13, 129, 140
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	04
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	125-123
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	122-115
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	09-07
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	06-05
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	03-01 + MGO en anillado aparte
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	114-105
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	104-95
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	94-86
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	85-86